



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00221-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1067

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda que, para proceso VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por Hermes Adelter Malagón Ramírez contra Adel Santiago Cano Velásquez y otros, y para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que exista evidencia que lo hubiera hecho; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por Hermes Adelter Malagón Ramírez contra Adel Santiago Cano Velásquez y otros.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6361688dc6965459a8beb2e39127d4c00953d45f90168fa2a06cadedfca72b1**

Documento generado en 31/08/2022 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>